



RESOLUCION de la Directora General de Energía y Minas por la que se aprueba el plan de restauración de la concesión de explotación de recursos de la Sección C) gravas y arenas, denominada “Bárboles” nº 3366, sita en los términos municipales de Bárboles, Grisén y Zaragoza, provincia de Zaragoza y titularidad de la empresa Construcciones Mariano López Navarro, S.A.U.

Vista la solicitud presentada con fecha 10 de junio de 2022 por la empresa Mariano López Navarro, S.A.U., sobre la aprobación del plan de restauración del derecho minero de referencia y resultando los siguientes,

Antecedentes de hecho

Primero. - La concesión de explotación “Bárboles” nº 3366 fue autorizada a favor de la empresa Mariano López Navarro, S.A.U., por reclasificación a recursos de la Sección C) gravas y arenas, de la autorización de explotación de recursos de la Sección A) gravas y arenas denominada “La Longatera” nº 98 mediante Resolución de la Dirección General de Energía y Minas de fecha 9 de marzo de 2015, sobre una superficie de 4 cuadrículas mineras en los términos municipales de Bárboles, Grisén y Zaragoza, provincia de Zaragoza.

En la citada Resolución fue asimismo aprobado el plan de restauración asociado, fijándose una garantía financiera para hacer frente a las labores de restauración de las áreas afectadas por la actividad extractiva, por un importe de 343.000 €.

Este derecho minero cuenta con Declaración de Impacto Ambiental formulada mediante Resolución de 11 de agosto de 2009 del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, publicada en el Boletín Oficial de Aragón nº 169 el día 1 de septiembre de 2009.

Segundo. - El 10 de junio de 2022 la empresa titular de esta concesión de explotación presentó para su aprobación una actualización del plan de restauración conforme a lo establecido en el Real Decreto 975/2009, de 12 de junio, sobre gestión de los residuos de las industrias extractivas y de protección y rehabilitación del espacio afectado por actividades mineras.

Tercero. - El 9 de agosto de 2022, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6 del citado Real Decreto 975/2009, de 12 de junio, fue publicado en el Boletín Oficial de Aragón nº 155 anuncio por el que se sometía a información pública el plan de restauración presentado, procediendo al mismo tiempo a su envío para su exposición pública en el Tablón de Anuncios de los correspondientes Ayuntamientos afectados.

Con fecha 23 de septiembre de 2022 el Ayuntamiento de Zaragoza presentó informe reflejando que la revisión del plan de restauración se concreta en las parcelas 15, 16 y 17 del polígono 3 del término municipal de Bárboles, no afectando al municipio de Zaragoza. No consta en el expediente la presentación de ningún otro informe o alegaciones a los efectos.

Cuarto. - El 14 de octubre de 2024 fue emitido por parte del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental informe favorable sobre dicho plan de restauración, proponiendo en su condicionado actualizar conforme a la evolución del índice de precios al consumo la establecida para el otorgamiento de la concesión minera.

Quinto. - El 10 de febrero de 2025 fue emitido informe favorable por parte del Servicio Provincial de Presidencia, Economía y Justicia de Zaragoza sobre la aprobación del plan de restauración de que se trata.



Fundamentos de Derecho

Primero. - El artículo 5.1 del Real Decreto 975/2009, de 12 de junio, sobre gestión de los residuos de las industrias extractivas y de protección y rehabilitación del espacio afectado por actividades mineras establece que la autoridad competente en minería, a la vista del plan de restauración presentado, podrá autorizarlo, exigir ampliaciones o introducir modificaciones al mismo, previo informe de la autoridad ambiental competente.

Segundo. - El artículo 7 del citado Real Decreto 975/2009, de 12 de junio, dispone asimismo que: *“El plan de restauración deberá revisarse cada cinco años por parte de la entidad explotadora y, en su caso, modificarse si se han producido cambios sustanciales que afecten a lo previsto en él, incluidos cambios en el uso final del suelo una vez se concluya el aprovechamiento. Las posibles modificaciones se notificarán a la autoridad competente para su autorización.”*

Vistos la Ley 22/1973, de 21 de julio, de Minas; el Reglamento General para el Régimen de la Minería, aprobado por Real Decreto 2857/1978, de 25 de agosto; el Reglamento General de Normas Básicas de Seguridad Minera, aprobado por Real Decreto 863/1985, de 2 de abril; el Real Decreto 975/2009, de 12 de junio, sobre gestión de los residuos de las industrias extractivas y de protección y rehabilitación del espacio afectado por actividades mineras; la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y demás disposiciones reglamentarias.

Por cuanto antecede, de conformidad con lo establecido en el Decreto 199/2024, de 29 de noviembre, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba la estructura orgánica del Departamento de Presidencia, Economía y Justicia,

RESUELVO:

Aprobar el plan de restauración, fechado en junio de 2022, de la concesión de explotación de recursos de la sección C) gravas y arenas, denominada “Bárboles” nº 3366, en los términos municipales de Bárboles, Grisén y Zaragoza, provincia de Zaragoza y titularidad de la empresa Construcciones Mariano López Navarro, S.L.U.

La aprobación queda sujeta al cumplimiento de las siguientes prescripciones:

1. Se cumplirán todas aquellas condiciones incorporadas en la Resolución del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental de 11 de agosto de 2009 por la que se formuló la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto de explotación de la concesión minera “Bárboles” nº 3366 y en el informe del mismo Instituto de fecha 18 de marzo de 2010 relativo al plan de restauración, así como con lo establecido en el presente condicionado y con todas las medidas preventivas y correctoras recogidas en el plan de restauración aportado por el promotor, siempre y cuando éstas no sean contradictorias con las indicadas por el órgano ambiental.
2. El ámbito del plan de restauración será todo aquel espacio afectado por las labores mineras, así como por las zonas de acopios, en los términos que prevé el Real Decreto 975/2009, de 12 de junio, y el Decreto 98/1994, de 26 de abril, de la Diputación General de Aragón.



3. Los trabajos de rehabilitación deberán iniciarse de manera inmediata en aquellas zonas ya explotadas en las que la operación minera lo permita. Para el resto de la explotación, los trabajos de rehabilitación deberán llevarse a cabo de forma tan adelantada como sea posible a medida que se efectúe la explotación, con el fin de reducir los efectos negativos ocasionados al medio durante el desarrollo de la actividad y de acuerdo con el artículo 3.3 del Real Decreto 975/2009, de 12 de junio.
4. En caso de que no exista suficiente tierra vegetal para conseguir los 0,4 m de espesor de la capa edáfica con los que asegurar la viabilidad de las plantaciones, se deberá aportar tierra vegetal o un sustrato edáfico externo, o se elaborará un tecnosuelo idóneo para albergar la vegetación a implantar. En el caso de aporte externo, el sustrato edáfico podrá tratarse de una mezcla comercial, o podrá provenir de sobrantes de obras públicas, pero, en cualquier caso, deberá poseer unas características físico-químicas similares al suelo original y disponer de los correspondientes permisos y autorizaciones legalmente exigibles. La falta de tierra vegetal no será justificación válida para postergar las labores de rehabilitación, dejándose a criterio del órgano sustantivo la posible paralización de las labores extractivas hasta la obtención de tierra vegetal e inicio de la rehabilitación en las zonas que proceda.
5. Los acopios de estériles y rechazos en escombreras temporales por un periodo superior a los tres años se catalogarán como instalaciones de residuos según el artículo 3.7.g) del Real Decreto 975/2009, de 12 de junio. Las escombreras que en función del tipo de residuo minero y de su duración sean instalaciones de residuos se incorporarán al plan de restauración en la forma señalada en el Real Decreto 975/2009, de 12 de junio.
6. La rehabilitación se llevará a cabo conforme a la Declaración de Impacto Ambiental y al plan de restauración aprobado. No se realizarán plantaciones de olivos ni frutales de regadío. En el caso de que se desee modificar dicha Declaración se deberá solicitar según el trámite previsto en la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, ante el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental.
7. Las semillas deberán proceder de viveros autorizados y contar con los sellos necesarios de conformidad con la legislación sectorial. Tras la revegetación, se realizarán controles visuales de la evolución del sembrado y de la plantación, con una periodicidad quincenal durante los tres meses siguientes y trimestral hasta llegar al año. En el caso de detectar problemas de germinación, se aplicarán las medidas tendentes a su solución (fertilización, riegos...), o se realizará una resiembra o una reposición de marras en el caso de que el fracaso en la revegetación alcance un porcentaje del 25% o inferior si quedan superficies enteras sin cubrir de vegetación. Todas las labores, observaciones, datos, circunstancias, rectificaciones, etc... del proceso de seguimiento serán reflejados en las correspondientes memorias anuales del plan de restauración y plan de vigilancia ambiental.
8. La rehabilitación morfológica final prevista en el plan de restauración deberá aproximarse a la morfología actual del terreno al objeto de recuperar la calidad paisajística y los usos del suelo, así como facilitar el manejo de la escorrentía superficial, favoreciendo así la estabilidad de los recursos edáficos y asegurar una adecuada revegetación. Como criterio orientativo, la cota final del terreno no podrá exceder en más de un metro la cota de la topografía original y el diseño geomorfológico final de los taludes deberá presentar morfología cóncava en lugar de laderas monoclinales de perfil rectilíneo. Se tratará de configurar unos taludes que se alejen de la morfología rectilínea en su coronación, adoptando una orografía con mayor naturalidad.
9. La explotación y su entorno deberán estar en perfecto estado de limpieza. Se deberán recoger todos los residuos que se generen durante la actividad extractiva y gestionarse de acuerdo a su condición. Se adoptarán precauciones y, en su caso, se procurarán medidas específicas para evitar cualquier tipo de contaminación por vertido de aceites, combustibles, etc... en la zona de actuación. En el caso de vertidos accidentales de aceites u otros residuos peligrosos procedentes de los vehículos o de la maquinaria, se recogerá el vertido y el suelo contaminado, siendo evacuado por gestor autorizado. La maquinaria se conservará en buen estado de mantenimiento para evitar posibles vertidos accidentales de aceites o combustibles.



10. De acuerdo con el artículo 7 del Real Decreto 975/2009, de 12 de junio, y sin perjuicio de lo establecido en el artículo 5, el plan de restauración deberá revisarse cada cinco años por parte de la entidad explotadora y, en su caso, modificarse si se han producido cambios sustanciales que afecten a lo previsto en él, incluidos cambios en el uso final del suelo una vez se concluya el aprovechamiento. Las posibles modificaciones se notificarán a la autoridad competente para su autorización. El nuevo documento técnico deberá acreditar suficientemente que se han incorporado y se está cumpliendo con las medidas señaladas en la Declaración de Impacto Ambiental de 11 de agosto de 2009 y en el plan de restauración aprobado.
11. Se establece una garantía financiera total para el conjunto de la explotación de cuatrocientos treinta y ocho mil seiscientos noventa y siete euros (438.697 €), como consecuencia de la actualización de la establecida conforme a la evolución del índice de precios al consumo sobre la impuesta en el otorgamiento de la concesión minera de fecha 9 de marzo de 2015, por un importe de trescientos cuarenta y tres mil euros (343.000 €).

La fianza se formalizará según lo dispuesto en el artículo 3ª de la Orden de 18 de mayo de 1994, del Departamento de Medio Ambiente, por la que se establecen normas en materia de garantías a exigir para asegurar la restauración de los espacios afectados por actividades extractivas. Asimismo, se establece un periodo de garantía de dos años a partir de la notificación de finalización de todas las actuaciones previstas en el plan de restauración.

De conformidad con lo establecido en el artículo 109 j) del Reglamento General para el Régimen de la Minería, aprobado por Real Decreto 2857/1978, de 25 de agosto, el incumplimiento del condicionado relacionado en la presente Resolución podrá ser objeto de caducidad de la concesión minera de que se trata.

Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, según lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley 5/2021, de 29 de junio, de Organización y Régimen Jurídico del Sector Público Autonómico de Aragón, podrá interponerse recurso de alzada ante la Consejera de Presidencia, Economía y Justicia, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo previsto en el artículo 64 de la citada ley y en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Zaragoza, a la fecha indicada al margen

LA DIRECTORA GENERAL DE ENERGÍA Y MINAS

María Yolanda Vallés Cases

(Firmado electrónicamente)